



REPÚBLICA DE CHILE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBASE CONTRATO DE
 ARRENDAMIENTO ENTRE LA IMA Y LA
 SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA.
 LTDA.

EXENTO

DECRETO N° **6209/**2018.-
 ARICA, 26 de abril de 2018.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°2251, de fecha 09 de febrero del 2018, vienen en contratar a la **SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA.**, el arriendo de locales de inmuebles denominado Parque Colon.
- b) Contrato de arrendamiento entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la **SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA.**, suscrito con fecha 25 de abril de 2018.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N°19.602.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arrendamiento entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la **SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA.**, suscrito con fecha 25 de abril de 2018.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 
 LUÍS CAÑIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

 
 GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/LCP/lzf.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA.

En Arica, a **25 ABR 2018**, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, don **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, chileno, [REDACTED] Periodista, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, y la **SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA., 79.722.470-7**, representada por doña **PATRICIA MARTINEZ RIVERA**, chilena, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio en Chacabuco N° 314, Oficina N° 53, Arica, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO

La Ilustre Municipalidad de Arica, debidamente representada y en cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 2.251, de fecha 09 de febrero de 2018, viene en contratar a la **SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CIA. LTDA.**, el arriendo de locales del inmueble denominado Parque Colón, ubicado en calle Cristóbal Colón N° 776, de esta ciudad, de acuerdo a las disposiciones de este Contrato, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la Ley N° 18.101, que establece normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, sin perjuicio de otras normas legales que regulen el arrendamiento de predios urbanos entre Órganos de la Administración Pública y particulares.

SEGUNDO

Individualización del inmueble, propietarios, locales, estacionamientos y bodegas: Para efectos del presente contrato, se deja establecido que el referido inmueble denominado "Parque Colón", se encuentra ubicado en Cristóbal Colón N° 776.

La superficie arrendada es de 2.063 m2., con un total de 98 locales, distribuidos en cinco niveles, bodegas y estacionamientos, que se detallan a continuación:

LOCALES	NIVEL	TOTAL
1-2-3-4-5-6-10-11-12	A	9
14-15-21-39-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-54-55-56-57-58-59-60-61	B	24
63-64-65-66-69-70-71-72-73	C	9
76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-132	D	56
04 CALZOS	SUBTERRANEO	
04 BODEGAS	SUBTERRANEO	

6209.



Gerardo

SALON DE 150 Mt2., DESTINADOS COMO CASINO COMEDOR, SALA REUNIONES, CAPACITACIONES (con baños y duchas) EXCLUSIVO PARA USO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.		
--	--	--

Estado del inmueble, compromiso del Arrendador: El inmueble se encuentra en perfecto estado de conservación y apto para su uso por parte del arrendatario, circunstancia esta última que es conocida por las partes.

Las partes dejan constancia que los locales arrendados poseen actualmente un destino comercial en atención a que forman parte de un establecimiento de estas características. En razón de lo anterior, y atendido lo señalado en el informe de investigación especial N° 7 del 2014, de la Contraloría General de la República, el arrendador se obliga a presentar a la arrendataria un "proyecto de remodelación del inmueble", con su respectiva carta Gantt, a efectos de destinar una superficie de éste exclusivamente para el funcionamiento de oficinas y Juzgados, dotado de un acceso independiente para el público, que lo separe del área destinada a uso comercial. Dicho proyecto deberá ser presentado dentro de los seis meses siguientes contados desde la suscripción del presente contrato.

Se aplicará una multa mensual de \$ 50.000.-, por cada día de atraso si vencido el plazo de 6 meses contados desde la suscripción del presente instrumento, el arrendador no presenta el proyecto de reforma del inmueble en los términos expuestos con su respectiva carta Gantt.

TERCERO

Valor del contrato: El valor de la renta mensual de los locales, estacionamientos y bodegas señaladas en la Cláusula Segunda del presente contrato, asciende a UF 650.

Se deja constancia que los gastos comunes propios (luz, agua, servicios telefónicos, internet, cable, vigilancia, etc.), serán de cargo del Arrendatario, excepto los de agua potable que estará incluido en el valor mensual del arrendamiento.

CUARTO

Vigencia del contrato: El contrato tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, a menos que cualquiera de las partes decida ponerle término, en cualquier tiempo, incluso antes del plazo pactado, por medio de un aviso que deberá ser comunicado por escrito a través de una carta certificada dirigida al domicilio de la otra con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO Fiscalización del contrato: Por parte de la I. Municipalidad de Arica, el control y la fiscalización del



cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

SEXTO **Pago de rentas mensuales:** El pago efectivo de cada renta se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Para tal efecto, el arrendador emitirá la factura electrónica correspondiente el primer día hábil del mes.

SEPTIMO La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble, objeto del presente Instrumento, en estado de servir, de conformidad a los términos del Art. 1927 del Código Civil.

El Arrendatario se obliga a realizar las mejoras locativas en los términos del Art. 1940 del Código Civil.

OCTAVO El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble el día inmediatamente siguiente a aquél en que finaliza el presente contrato, poniéndolo a entera disposición de la Arrendadora junto con las llaves.
La no restitución oportuna del inmueble hará responsable al arrendatario del pago del canon de arrendamiento, el que se devengará proporcionalmente por todo el tiempo en que se extienda dicha ocupación.

NOVENO La Arrendadora declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecto a embargos o litigios.

DECIMO Las partes dejan establecido expresamente que se prohíbe al Arrendatario, subarrendar o ceder el inmueble, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarriendo, con infracción de esta prohibición hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse para la Arrendadora.

UNDECIMO Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODECIMO La personería de don **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, consta del Decreto Alcaldicio N° 19.790, de 6 de diciembre de 2016 y la personería de doña **PATRICIA MARTINEZ RIVERA**, emana de escritura pública de constitución de la Sociedad, repertorio N° 827, de fecha 23 de abril de 1987, ante don Manuel Schepeler Raveau, Abogado, Notario Público del Departamento con oficio en calle Ignacio Serrano 191, comuna de Iquique.



DECIMOTERCERO El presente contrato se redacta en 6 ejemplares, quedando uno en poder del interesado y los restantes en la I. Municipalidad de Arica.



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA


PATRICIA MARTÍNEZ RIVERA
p.p. SOCIEDAD DANIEL CONCHA Y CÍA. LTDA.


GER/CDR/SIT/CQHH/emc.

